



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 12 de mayo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 7248 de fecha 29 de noviembre del 2019 mediante el cual el administrado Daniel Mamani Ccanto solicita Habilitación Urbana respecto de la APV Villa Los Perales de Alto Qosqo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS de fecha 28 de diciembre del 2021, la Resolución Gerencial N° 156-2022-GDUR-MDSS de fecha 09 de marzo del 2022 que declara inadmisibles el recurso de reconsideración presentado en autos, el expediente administrativo N° 10110 de fecha 31 de marzo del 2022 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el peticionante, el Informe N° 396-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 235-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa N° CU 7248 de fecha 29 de noviembre del 2019, el señor Daniel Mamani Ccanto presenta la petición de habilitación urbana del inmueble ubicado en APV Villa los Perales de Alto Qosqo, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, petición administrativa que ha merecido por parte de la entidad la emisión de la Esquela de Atención N° 478-2019-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de junio del 2019, cuyo levantamiento de observaciones habría sido presuntamente realizado mediante expediente administrativo N° 8655 de fecha 14 de setiembre del 2020 y otros expedientes administrativos que ha presentado en autos;

Que, mediante Informe N° 828-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de diciembre del 2021, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad realiza un análisis del expediente administrativo presentado en autos concluyendo luego de los argumentos técnicos presentados que se debe declarar improcedente la solicitud de habilitación urbana de la APV Los Perales de Alto Qosqo, documento que ha sido remitido para el informe legal correspondiente para la emisión de la Resolución Gerencial pertinente;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS de fecha 28 de diciembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Habilitación Urbana para la APV Villa Los Perales de Alto Qosqo, del distrito de San Sebastián, representado por Daniel Mamani Ccanto, por no cumplir con levantar las observaciones efectuadas por el área técnica respecto a los requisitos establecidos en el TUPA, por los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutivo", disponiéndose la notificación administrativa al administrado con el contenido de dicha resolución;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme a los fundamentos expuestos en dicha Resolución se advierte que el administrado no ha subsanado las observaciones que se detallan: a) El administrado no adjunta la Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica, b) El administrado no ha tramitado no ha iniciado el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA o plan de monitoreo arqueológico PMA, c) Respecto a la memoria descriptiva en el ítem 3.1.2.1. al describir el área de recreación se consigna un perímetro de 150.67 ml, sin embargo realizando la suma de las medidas perimetrales consignadas en el mismo ítem se tiene como suma el perímetro de 151.31 ml, por lo que no existe correspondencia entre dichos datos técnicos, d) En la memoria descriptiva numeral 3.1.2.2. al describir el área de educación se consigna un perímetro de 79.59 ml, sin embargo realizada la suma de las áreas perimetrales se advierte un perímetro de 80.40 ml por lo que no existe correspondencia de los datos técnicos, e) en cuanto respecto a los planos se ha precisado en el expediente administrativo N° 8655-2020 las memorias descriptivas consignando un predio matriz de 547.36 ml de perímetro mientras que realizada la suma de las medidas perimetrales se tiene un perímetro de 573.13 ml, por lo que no existe correspondencia entre dichos datos técnicos, f) conforme se tiene de la partida electrónica 02026496 asiento 3840 consigna la compra venta de derechos y acciones, por la cual la APV Villa Los Perales de Alto Qosqo el derecho de propiedad se transfiere en una proporción de 0.197% de derechos y acciones del predio matriz por lo tanto al no estar independizado no podría ser objeto de habilitación urbana, entre otras observaciones;



Que, habiendo sido notificado con la Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS de fecha 28 de diciembre del 2021 mediante cédula de notificación N° 048-2022-CN-GSCFN-MDSS que obra a folios 215 del expediente administrativo, documento recibido por el propio administrado, se advierte que se ha notificado al administrado el contenido de dicha resolución en fecha 31 de enero del 2022, luego de lo cual mediante expediente administrativo N° CU 5705 de fecha 23 de febrero del 2022, el administrado presenta una solicitud precisando "Levantamiento de observaciones expediente N° 7248-2019 de habilitación urbana – Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS", documento que ha sido analizado como un recurso de reconsideración presentado por el administrado contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS por cuanto la entidad había emitido ya un pronunciamiento declarando la improcedencia de la petición administrativa primigenia presentada en autos;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 156-2022-GDUR-MDSS de fecha 09 de marzo del 2022 que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por DANIEL MAMANI CCANTO en representación de la APV Villa Los Perales de Alto Qosqo, contra la Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS de fecha 28 de diciembre del 2021 por extemporánea ///...///", precisando de los fundamentos de dicha Resolución que el administrado ha presentado el expediente administrativo N° 5705 en fecha 23 de febrero del 2022, sin tomar en cuenta que se ha notificado la Resolución Gerencial impugnada en fecha 31 de enero del 2022 y que el plazo para impugnar la resolución gerencial citada vence el día 21 de febrero del 2022, consecuentemente la petición administrativa presentada en autos ha sido declarada inadmisibles por extemporánea. Actuando en sede de instancia debe tomarse en cuenta que la inadmisibilidad decretada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad implica que se habría advertido un error material o formal en la presentación del recurso situación que habilitaría al administrado a poder subsanar dicho error u omisión para poder evaluar el fondo del recurso presentado, sin embargo en el caso de autos se advierte que el recurso impugnatorio de reconsideración ha sido presentado en fecha 23 de febrero del 2022 por lo tanto se debe entender que la reconsideración ha sido declarada improcedente por extemporánea, situación que debe ser aclarada al evaluar los extremos de la resolución impugnada;



Que, mediante expediente administrativo N° 10110 de fecha 31 de marzo del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 156-GDUR-MDSS-2022 sustentando en su recurso que viene haciendo el trámite de la habilitación urbana desde el año 2019 con expediente administrativo N° 7248-2019, siendo que en el momento de las observaciones realizadas no se le puso en conocimiento la falta de las firmas sino recién al emitirse la Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS, precisa que ha presentado el expediente administrativo en fecha 23 de febrero del 2022 por cuanto el profesional a cargo de su expediente se encontraba de viaje solicitando la extensión del plazo para subsanar las observaciones;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, previamente al análisis de los hechos de fondo, se advierte objetivamente que se ha notificado al administrado la esquila de atención en la que se ha hecho notar las observaciones realizadas al trámite primigenio presentado en autos, esquila de atención N° 478-2019-SGHU-GDUR-MDSS notificada en fecha 27 de enero del 2020, mediante la cual se dispone el levantamiento de las observaciones en un plazo de 15 días hábiles de la notificación, sin embargo el administrado recién subsana dichas observaciones en fecha 14 de setiembre del 2020 mediante expediente administrativo N° CU 8655 es decir habiendo transcurrido más de 08 meses desde la notificación de la esquila de atención, sin embargo a pesar de dicha omisión se han analizado técnicamente el levantamiento de observaciones que ha sido además ampliado mediante expediente administrativo N° CU 48580 de fecha 12 de octubre del 2021 luego de más de un año de presentado el documento anterior y el expediente N° 54934 de fecha 10 de diciembre del 2021 todos ellos que han sido analizados en conjunto al momento de resolver y emitir la opinión técnica pertinente, en consecuencia debe tomarse en cuenta también la inacción por parte del administrado para levantar las observaciones pertinentes dentro del plazo legal establecido y otorgado para tal fin;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que verificado el cómputo de plazos del recurso de reconsideración presentado en autos queda establecida la extemporaneidad del recurso interpuesto al haberse presentado el mismo luego de 02 días hábiles de vencido el plazo;

Que, respecto al sustento de la apelación en cuanto precisa y solicita la extensión del plazo para la presentación del recurso debido al viaje del profesional a cargo del trámite administrativo, debe tenerse en cuenta que el plazo de 15 días hábiles establecidos en la norma legal constituye un plazo preclusivo del cual tiene perfecto conocimiento el administrado para poder impugnar aquello que considere pertinente sin que exista un basamento legal que ampare el sustento de la extensión solicitada en autos, tanto más que en el fondo aún no se ha acreditado el levantamiento de las observaciones primigeniamente realizadas;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, siendo que del recurso de apelación interpuesto no existe fundamento alguno que permita revertir la posición de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad en cuanto al extremo de la extemporaneidad del recurso de reconsideración presentado en autos, consecuentemente la Resolución Gerencial N° 730-2021-GDUR-MDSS de fecha 28 de diciembre del 2021 ha causado estado al no haber el administrado interpuesto recurso alguno dentro del término legal, habiendo dejado consentir los extremos de la misma teniendo la condición de cosa decidida en sede administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 235-2022-GAL-MDSS de fecha 06 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare improcedente el recurso de apelación presentado en autos por parte de Daniel Mamani Ccanto en representación de APV Villa Los Perales de Alto Qosqo, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DANIEL MAMANI CCANTO** en representación de la APV Villa Los Perales de Alto Qosqo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, contra la Resolución Gerencial N° 156-2022-GDUR-MDSS de fecha 09 de marzo del 2022, debiendo emitirse el acto de declaración de firmeza de la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 730-2021-GDUR-MDSS conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **DANIEL MAMANI CCANTO** en representación de la APV Villa Los Perales de Alto Qosqo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco en el inmueble ubicado en APV Caserío Pumacchupan B-1-4, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco teléfono de contacto 984-313982; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 276, incluyendo los tres anillados remitidos para resolver la apelación.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Caza Siku
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”